

Asunto: Se realizan manifestaciones para cumplir
sentencia del expediente SG-JRC-20/2018

**C. Secretaria Ejecutiva del
Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana del Estado de Jalisco.
Presente.**

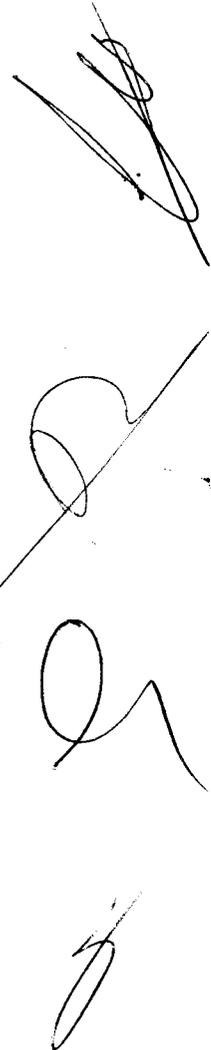
0 1 8 4 4 2018 ABR 10 16:32

Fredy Medina Sánchez, Víctor Hugo Prado Vázquez, Luis Guillermo Medrano Barba y Edgar Enrique Velázquez González, en nuestro carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional (PAN), Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática (PRD), Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en Jalisco y Presidente de la Agrupación Política Estatal "Hagamos" (Hagamos), respectivamente, el cual tenemos debidamente reconocido ante esa autoridad, respetuosamente comparecemos para

Exponer:

Que mediante el presente escrito, comparecemos a efecto de dar cumplimiento a la sentencia de fecha 5 de abril de 2018, dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente identificado con el número SG-JRC-20/2018, **en lo concerniente al a acuerdo de participación electoral celebrado entre Movimiento Ciudadano y "Hagamos"**, para lo cual nos permitimos señalar los antecedentes siguientes:

1. El 12 de diciembre de 2017, Movimiento Ciudadano y "Hagamos" presentamos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, *ACUERDO DE PARTICIPACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO DE ELECCION DE GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA, DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE JALISCO*, en el que, entre otras cosas, se señaló que "Hagamos" propondría a Movimiento Ciudadano las candidaturas de mayoría relativa de los distritos 4 (cuatro) y 12 (doce) del estado de Jalisco.
2. El 22 de diciembre del año pasado, el Consejo General del Instituto Electoral local aprobó el acuerdo IEPC-ACG-151/2017, mediante el cual



resolvió la solicitud de registro del acuerdo de participación electoral referido en el punto anterior.

3. El tres de enero de dos mil dieciocho, los partidos políticos que suscribimos el presente ocurso presentamos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, solicitud de registro del convenio de coalición parcial entre nuestros representados, para postular munícipes en 74 municipios del Estado de Jalisco; y fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en 11 distritos electorales en mismo estado, entre ellos, los distritos electorales 4 (cuatro) y 12 (doce) del estado de Jalisco, cuya postulación correspondería al Partido de la Revolución Democrática.

4. El trece de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto local, emitió el acuerdo IEPC-ACG-012/2018, mediante el cual resolvió la solicitud de registro del convenio de coalición parcial referido en el punto anterior, aprobando la coalición por haberse reunido los requisitos previstos en la legislación electoral.

5. El veinticuatro de los mismos mes y año, el partido MORENA interpuso recursos de apelación en contra del acuerdo señalado en el punto anterior, en el que entre otras cosas señaló que existía una falta de certeza del convenio de coalición, en virtud de que en éste se incluían 2 distritos electorales (4 y 12) que habían sido materia de un acuerdo de participación electoral celebrado previamente entre "Hagamos" y Movimiento Ciudadano (RAP-008/2018 acumulado al RAP-005/2018).

6. El quince de marzo de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió el medio de impugnación señalado en el punto anterior, determinando, entre otras cosas, declarar infundados e inoperantes los agravios expresados por MORENA.

7. El veinte de marzo del año en curso, el partido político MORENA interpuso Juicio de Revisión Constitucional (JRC) en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral local dentro del expediente RAP-008/2018 acumulado al RAP-005/2018 (SG-JRC-20/2018)

9. El 5 de abril de 2018, la Sala Regional Guadalajara dictó sentencia dentro del expediente SG-JRC-20/2018, en la que determinó lo siguiente:

- a) Revocar la resolución del Tribunal Electoral local impugnada, para los efectos precisados en la ejecutoria.
- b) Revocar el acuerdo IEPC-ACG-012/2018 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como lo derivado de aquél.
- c) Otorgar al Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, un plazo de cinco días a fin de que, de ser el caso, presenten ante el Instituto local los ajustes al convenio de coalición parcial.
- d) Vincular al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que realice las actividades indicadas en el último apartado de la ejecutoria.

Los efectos precisados en la citada sentencia fueron los siguientes:

9. EFECTOS.

Toda vez que le asistió la razón al partido actor referente a la vulneración del principio de uniformidad en coaliciones, procede revocar la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

A su vez, debe revocarse el acuerdo IEPC-ACG-012/2018, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que resuelve la solicitud de registro del convenio de coalición parcial que presentan el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Político Movimiento Ciudadano para el proceso electoral concurrente 2017-2018; y dejar sin efecto alguno, los actos posteriores y derivados del mismo (por ejemplo, el diverso acuerdo IEPC-ACG-033/2018), incluidos aquellos derivados de la sentencia del tribunal local (sobre esto último, esta Sala Regional advierte el acuerdo IEPCACG-035/2018, emitido en acatamiento de la sentencia del recurso de apelación de la responsable, misma que al ser revocada trae como consecuencia aquél).

Siguiendo los parámetros establecidos por este Tribunal Electoral (SM-JRC-5/2018 y SUP-REC-84/2018), esto no restringe en forma alguna el derecho que tienen los partidos de contender de manera conjunta en las elecciones, en principio, porque se trata de una restricción prevista en la ley y además, porque los partidos estuvieron en aptitud de registrar un solo convenio para participar en la postulación de candidatos a diferentes cargos, con las modalidades y exigencias que establece la propia Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Elecciones.

Ahora, en aras de garantizar el debido proceso y garantía de audiencia, esta Sala Regional otorga a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, un plazo de cinco días a fin de que, de ser el caso, presenten ante el Instituto local los ajustes al convenio de coalición parcial para postular candidaturas a los ayuntamientos y distritos electorales (diputados por el principio de mayoría relativa) del Estado de Jalisco, en los que se vea reflejada la observancia al principio de uniformidad de acuerdo con lo razonado en la presente ejecutoria.

En este contexto, se vincula y ordena al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, acordar

de inmediato lo que en derecho proceda respecto a la procedencia o no del ajuste que, en su caso, soliciten dichos partidos.

En el mismo sentido, en caso de que dicho convenio contenga una actuación en coalición respecto a los distritos electorales en los cuales Movimiento Ciudadano y la agrupación política "Hagamos" habían celebrado una participación conjunta, deberá pronunciarse al respecto de su vigencia, atento a lo razonado en esta ejecutoria.

Por lo anterior, el Consejo General local deberá informar a esta Sala Regional acerca de cualquier actuación relacionada con los efectos precisados, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, con los documentos correspondientes.

EL REALCE ES PROPIO.

En virtud de los antecedentes relatados, se realiza el señalamiento siguiente:

I. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA VIGENCIA DEL ACUERDO DE PARTICIPACIÓN ELECTORAL CELEBRADO ENTRE MOVIMIENTO CIUDADANO Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA "HAGAMOS".

Con motivo de lo señalado en la sentencia que se cumplimenta, los tres partidos y la agrupación política estatal que suscribimos el presente escrito, manifestamos que la candidatura a la diputación local de mayoría relativa por el distrito 4, corresponderá a EDGAR ENRIQUE VELÁZQUEZ GONZÁLEZ, presidente de "Hagamos", y será siglada por el Partido de la Revolución Democrática.

En lo relativo a la candidatura del distrito 12, los que suscribimos el presente documento manifestamos nuestro consentimiento para que la misma quede fuera del acuerdo de participación electoral y el candidato respectivo sea propuesto por el Partido de la Revolución Democrática, tal y como se estableció en el convenio de coalición celebrado entre los partidos políticos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente le

Pido:

Único.- Tenemos realizando las manifestaciones que se desprenden del presente escrito, y por tanto cumplimentando en tiempo y forma con lo dispuesto en la sentencia emitida el 5 de abril de 2018 por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SG-JRC-20/2018, en lo concerniente al a acuerdo de participación electoral celebrado entre Movimiento Ciudadano y "Hagamos".

ATENTAMENTE.

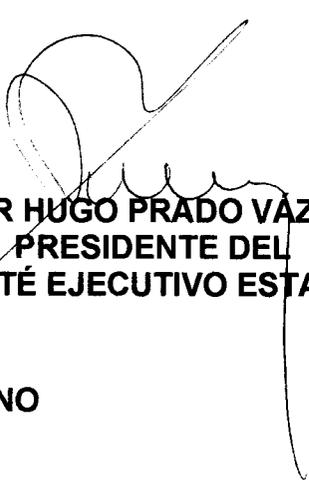
Guadalajara, Jalisco; a la fecha de presentación.

POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA



FREDY MEDINA SÁNCHEZ.
PRESIDENTE DEL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.



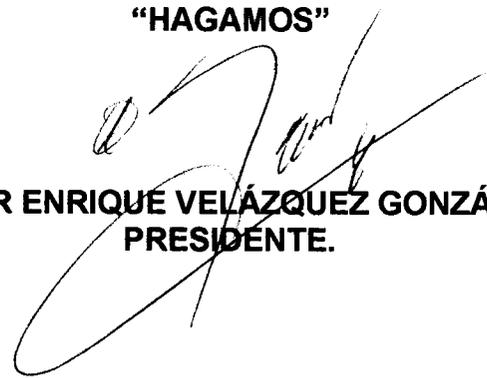
VÍCTOR HUGO PRADO VAZQUEZ.
PRESIDENTE DEL
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

POR MOVIMIENTO CIUDADANO



LUIS GUILLERMO MEDRANO BARBA.
COORDINADOR DE LA
COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL.

POR LA AGRUPACIÓN POLITICA
"HAGAMOS"



EDGAR ENRIQUE VELÁZQUEZ GONZÁLEZ.
PRESIDENTE.